



Tribunal Supremo Electoral



ACUERDO No. 389-2019
EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO

-I-

Que el Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral, es independiente y de consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado, su organización, funcionamiento y atribuciones están regulados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos;

CONSIDERANDO

-II-

Que de conformidad con dicha ley de rango constitucional, es atribución del Tribunal Supremo Electoral, convocar y organizar los procesos electorales, así como declarar la validez de las elecciones y hacer las adjudicaciones de los cargos de elección popular que corresponden;

CONSIDERANDO:

-III-

Que este Tribunal, mediante Decreto Número 1-2019 de fecha dieciocho de enero del presente año, convocó a los ciudadanos de todos los distritos electorales de la República a Elecciones Generales, que comprenden las de Presidente y Vicepresidente de la República, Diputados al Congreso de la República por los sistemas de distritos electorales y lista nacional, corporaciones municipales del país integradas por alcaldes, síndicos y concejales, titulares y suplentes; y a elección de Diputados al Parlamento Centroamericano, titulares y suplentes, las que se realizaron el día dieciséis de junio del año en curso;

CONSIDERANDO:

-IV-

Que la Junta Electoral del Distrito Central y las Juntas Electorales, de conformidad con lo establecido en el artículo 238 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, celebraron con la participación de los respectivos Fiscales de las organizaciones políticas, las audiencias de revisión de escrutinios, constando dicho acto, en las Actas de Revisión Final de Escrutinios (Documento No. 8), contentivas además, de los resultados oficiales de la elección de Diputados al Congreso de la República por Distritos Electorales en su respectiva jurisdicción, así como de las restantes elecciones celebradas el día 16 de junio del año en curso;

CONSIDERANDO

-V-

Que al Tribunal Supremo Electoral, le compete resolver en única instancia, la elección de Diputados al Congreso de la República por Distritos Electorales, pronunciándose en primer término, sobre nulidades de votación, si las hubiere, y siendo que no existe nulidad pendiente de resolver y que se tiene a la vista el Acta de Revisión Final de



Tribunal Supremo Electoral

Escrutinios, de la Junta Electoral Departamental de Retalhuleu, contentiva además, de los resultados electorales obtenidos por los partidos políticos en ese Distrito, para la elección de Diputados al Congreso de la República, siendo los siguientes:

<u>ORGANIZACIÓN POLÍTICA</u>	<u>VOTOS VÁLIDOS</u>
VALOR (VALOR)	25,006
UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA (UNE)	15,237
TODOS (TODOS)	9,909
BIENESTAR NACIONAL (BIEN)	7,582
MOVIMIENTO PARA LA LIBERACION DE LOS PUEBLOS (MLP)	7,368
VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE (VAMOS)	4,995
PODEMOS (PODEMOS)	4,640
FRENTE DE CONVERGENCIA NACIONAL FCN-NACION (FCN-NACION)	3,456
PARTIDO HUMANISTA DE GUATEMALA (PHG)	2,278
COMPROMISO RENOVACION Y ORDEN (CREO)	2,023
FUERZA (FUERZA)	2,020
MOVIMIENTO SEMILLA (SEMILLA)	1,903
MOVIMIENTO POLITICO WINAQ (WINAQ)	1,892
VICTORIA (VICTORIA)	1,505
PARTIDO UNIONISTA (UNIONISTA)	1,477
UNIDAD REVOLUCIONARIA NACIONAL GUATEMALTECA (URNG MAIZ)	1,385
UNION DEL CAMBIO NACIONAL (UCN)	1,364
PARTIDO POLITICO VISION CON VALORES (VIVA)	1,191
ENCUENTRO POR GUATEMALA (EG)	1,047
PROSPERIDAD CIUDADANA (PC)	855
UNIDOS (UNIDOS)	678
PARTIDO PRODUCTIVIDAD Y TRABAJO (PPT)	549
LIBRE (LIBRE)	254
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	98,614
VOTOS NULOS	9,320
VOTOS EN BLANCO	8,058
TOTAL VOTOS VALIDAMENTE EMITIDOS	115,992
VOTOS INVÁLIDOS	93



Debe procederse a declarar la validez de la elección de Diputados al Congreso de la República por el **DISTRITO DE RETALHULEU**;

POR TANTO:

Este Tribunal con base en lo considerado, decreto citado y con fundamento en los artículos: 157 y 223 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 123, 125, 128, 129, 130, 131, 132, 142, 144, 193, 196, 199, 200, 203, 205, 208, 209, 211 y 243 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas); 101, 102, 104, 119, 121, 123, 124, 125 y 127 del Reglamento a la Ley Electoral;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Declarar la validez de la elección de Diputados al Congreso de la República, correspondiente al **DISTRITO DE RETALHULEU** conforme los datos consignados en el considerando V de este Acuerdo.



Tribunal Supremo Electoral

ARTÍCULO 2º: Adjudicar conforme el cuadro analítico adjunto, los cargos de Diputados al Congreso de la República por el **DISTRITO DE RETALHULEU**, a los siguientes ciudadanos:

VALOR (VALOR)

JOSE LUIS GALINDO DE LEON
ESTEBAN RUBÉN BARRIOS GALINDO

UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA (UNE)

EDWIN LUX

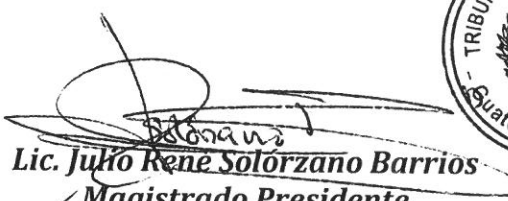
ARTÍCULO 3º: Facultar al Magistrado Presidente del Tribunal Supremo Electoral, para que extienda las credenciales correspondientes a favor de los ciudadanos arriba identificados.

ARTÍCULO 4º: El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente y deberá publicarse en el diario oficial.

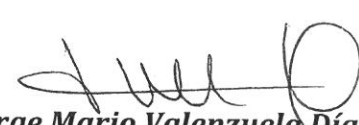
DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el día once de julio de dos mil diecinueve.


COMUNÍQUESE:




Lic. Julio René Solórzano Barrios
Magistrado Presidente



Dr. Rudy Marlon Pineda Ramírez
Magistrado Vocal I


Dr. Jorge Mario Valenzuela Díaz
Magistrado Vocal II


Msc. María Eugenia Mijangos Martínez
Magistrada Vocal III


Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
Magistrado Vocal IV

ANTE MÍ:


Licda. Elisa Virginia Guzmán Paz
Encargada del Despacho
Secretaría General

